



Región de Murcia

DECRETO 16/1990, de 22 de marzo, por el que se regula la reserva de puestos de trabajo derivada de la situación de servicios especiales, para el personal funcionario de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 110, de 15 de mayo)

No existe en el ámbito de esta Administración Regional disposición de carácter reglamentario que desarrolle, al igual que hace la Administración del Estado, los criterios de aplicación para hacer efectiva la reserva del puesto de trabajo para personal funcionario propio e integrado en la Administración Regional que ostenta la condición de Alto Cargo o asimilado y pase a situación de servicios especiales conforme a lo establecido en alguna de las letras del artículo 61.1 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 2/1989, de 12 de junio.

Se hace, pues, preciso su desarrollo, merced al establecimiento de una disposición de rango de Decreto que, por su posición jerárquica, resuelva, con carácter definitivo, en la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los problemas derivados de la ausencia de reglas jurídicas.

Para lograr el objetivo que se pretende alcanzar, se ha de partir, como fuente de inspiración, de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Reglamento de Situaciones Administrativas, aprobado por Real Decreto 730/89, de 11 de abril, si bien adaptando el presente Decreto a las específicas circunstancias de la Función Pública de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, plasmadas en su Ley reguladora 3/1986, de 19 de marzo, en su redacción dada por la Ley 2/1989, de 12 de junio.

Dicha adaptación permite avanzar sobre lo regulado por la normativa estatal, ya que en ésta el derecho de reserva de un puesto concreto sólo existe en el supuesto de que éste sea singularizado y obtenido por concurso de méritos, en tanto que la presente Disposición considera como objeto de tal derecho, con carácter general, el último puesto de carácter funcional desempeñado antes de pasar a la situación de servicios especiales, siempre que la titularidad de dicho puesto se tenga con carácter definitivo. El pase del funcionario a la situación de servicios especiales no implica, por tanto, desvinculación de la titularidad del puesto de trabajo, a cuya reserva queda obligada la Administración, sino únicamente cese funcional por incompatibilidad.

Lo anteriormente dicho tiene como únicas limitaciones las derivadas de la potestad autoorganizatoria de la administración, potestad que prima, por razones de interés público sobre las situaciones individuales, si bien debe ser armonizada con los derechos subjetivos de los funcionarios.

Por todo lo anterior, tras el preceptivo informe del Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular el derecho de reserva de puestos de trabajo de los funcionarios que sean declarados en situación de servicios especiales, conforme a lo dispuestos en el artículo 61.1 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por la Ley 2/1989, de 12 de junio.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Este Decreto es de aplicación únicamente al personal funcionario de carrera de la Administración Regional de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, en su condición de propio, transferido o integrado.

Artículo 3º.- Requisitos

Se consideran requisitos de derecho de reserva a un puesto determinado:

- a) Ocupar un puesto de trabajo como funcionario de carrera en la Administración Regional.
- b) Ostentar, en el momento de pasar a la situación de servicios especiales, la titularidad del citado puesto con carácter definitivo, en todos aquellos puestos de nivel de complemento de destino superior al considerado como base para el Cuerpo, Escala, opción o especialidad.

A estos efectos, sólo tendrá carácter definitivo la titularidad de un puesto de trabajo obtenida por los sistemas de concurso de méritos y de libre designación, así como la adjudicación definitiva de puestos de trabajo a funcionarios de nuevo ingreso y la adscripción de los que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, a que se refieren los artículos 6º y 7º del Reglamento General de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Artículo 4º.- Reserva en caso de supresión de puestos de trabajo o en los puestos de libre designación

1.- La Administración podrá, en virtud de su potestad autoorganizatoria, suprimir o alterar sustancialmente un puesto de trabajo reservado. En este supuesto, al funcionario se le reservará puesto de trabajo en la misma Consejería y localidad de igual nivel y retribución, que el suprimido o sustancialmente alterado, correspondiente a su cuerpo y escala.

2.- Excepcionalmente, si el puesto reservado fuera de libre designación y fuese necesario su desempeño inmediato por funcionario de carrera en activo, se producirá la reserva de otro puesto de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 5º.- Incorporación al puesto de trabajo reservado

Los funcionarios de la Administración Regional al cesar en los cargos o puestos por los que se encontraban en situación de servicios especiales, se incorporarán a su puesto de trabajo en la Consejería y localidad en que lo tengan reservado. Si al producirse el cese indicado el funcionario, no fuera titular de puesto funcional con carácter definitivo, quedará en la Consejería donde hubiera desempeñado con carácter provisional su último puesto base funcional reservado a tal efecto, atribuyéndole el desempeño provisional de éste hasta tanto obtenga otro con carácter definitivo.

Artículo 6º.- Participación en convocatorias de provisión de puestos

El funcionario en situación de servicios especiales, podrá participar en las convocatorias públicas de provisión de puestos de trabajo, en las mismas condiciones que el que se encuentre en situación de activo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En los supuestos en que resulte posible la opción por la situación de servicio activo, se presumirá, si la misma no se formula expresamente en el instante de la toma de posesión, que el funcionario opta por la situación de servicios especiales, salvo que el puesto, cargo o actividad que desempeñe, en esta situación, lo sea sin retribución. En estos supuestos, salvo motivación reconocida legalmente, una vez formulada o presumida la opción elegida, no se admitirá cambio alguno.

Segunda.

Los funcionarios de carrera de la Administración Regional, que pasen a la situación administrativa de servicios especiales y no tengan la titularidad definitiva de un puesto funcional podrá participar en las sucesivas convocatorias públicas de provisión de puestos de trabajo de esta Administración Regional, para la obtención de uno de ellos con carácter definitivo, que les será reservado en sustitución del provisional mientras permanezca en la citada situación, o hasta que por el mismo procedimiento obtenga consecutivamente otros, el último de los cuales, siempre les será objeto de reserva.

Los funcionarios que en las sucesivas convocatorias no hayan obtenido puesto con carácter definitivo quedarán, cuando cesen en la situación declarada en la Consejería donde hubieran desempeñado su último puesto base funcional en servicio activo, atribuyéndoles el desempeño provisional de este puesto de trabajo reservado correspondiente en todo caso a su Cuerpo o Escala opción o especialidad, percibiendo las retribuciones del mismo y las de su grado personal en las condiciones previstas en el artículo 6 del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1.- A la entrada en vigor del presente Decreto, y con la finalidad de hacer efectivo el derecho de reserva a que se refiere el artículo 61.2 de la Ley Regional 2/1989, de 12 de junio, de los funcionarios de la Administración Regional que se encuentren en servicios especiales por el desempeño de cargos nombrados por Decreto o por elección y carezcan de titularidad definitiva de un puesto de trabajo, las Consejerías donde desempeñaran el último puesto de carácter funcional en servicio activo, promoverán en armonía con los principios racionalizadores de la Función Pública, la creación de puestos del mismo Cuerpo, Escala, opción o especialidad, en la misma localidad y en todo caso de igual nivel y retribución del último puesto que tuvieran en servicio activo.

Dichos puestos figurarán obligatoriamente en la primera relación de puestos de trabajo de cada Consejería donde se incluya creación de nuevos puestos.

2.- Lo dispuesto en el número anterior de esta Disposición Transitoria, será de aplicación para todos aquellos funcionarios de la Administración Regional que desempeñen cargos nombrados por Decreto o por elección y que permanezcan en servicio activo en virtud de la opción realizada, siempre que en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, opten por la situación de servicios especiales.

Segunda.

El Consejero de Administración Pública e Interior, de conformidad con el principio de redistribución de efectivos humanos, vista la propuesta de la Consejería correspondiente, adjudicará en todo caso, con carácter definitivo, los puestos que procedan a los funcionarios correspondidos en el supuesto de la Disposición Transitoria Primera de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Administración Pública e Interior para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".